

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900002122
Fecha de solicitud	20/01/2022
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	fayo incorruptible xxx xxx

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	Entregarme las declaraciones patrimoniales correspondientes de 2019, 2020, 2021 y 2022, de la juez de los sexto familiar, Maria del Carmen Valencia Perez. En caso de que estas sean cerradas, entregar el documento en el cual solicita que su información no sea publica
Datos adicionales	xxx
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	14/02/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	28/01/2022
Incompetencia	3 días hábiles	26/01/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/022/2022**  
**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/169/2022**  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Villahermosa, Tabasco a 14 de febrero de 2022.

**CUENTA:** Con el oficio DC/19/2022, signado por el Lic. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría del Tribunal Superior de Justicia, así como el acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 14 de febrero del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/022/2022, recibida el veinte de enero de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con catorce minutos, presentada vía plataforma nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Entregarme las declaraciones patrimoniales correspondientes de 2019, 2020, 2021 y 2022, de la juez de los sexto familiar, María del Carmen Valencia Perez. En caso de que estas sean cerradas, entregar el documento en el cual solicita que su información no sea publica...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, así como el acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 14 de febrero del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

*“...Análisis de la solicitud de información registrada con folio interno PJ/UTAIP/022/2022, relativa a: “...Entregarme las declaraciones patrimoniales correspondientes de 2019, 2020, 2021 y 2022, de la juez de los sexto familiar, María del Carmen Valencia Pérez. En caso de que estas sean cerradas, entregar el documento en el cual solicita que su información no sea publica (sic)...”, la cual fue atendida a través del oficio DC/19/2022, signado por el Director de*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

la Contraloría Judicial, donde solicita la intervención de este órgano colegiado, a fin de clasificar como confidencial las declaraciones de situación patrimonial de modificación de la servidora judicial referida, documentales que constan de 13 hojas en total, mismas que se ponen a disposición de éste Comité de forma íntegra.

En cuanto a la naturaleza de la declaración patrimonial referida, es necesario indicar que el Diccionario de la Lengua Española define el término "Declaración" de la siguiente manera:

*Del lat. declaratio, -ónis.*

1. f. Acción y efecto de declarar o declararse.
2. f. Manifestación o explicación de lo que otro u otros dudan o ignoran.
3. f. Manifestación del ánimo o de la intención.
4. f. Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso.
5. f. declaración que hace un reo.

*Patrimonial se define como:*

*Del lat. tardío patrinzonilis.*

1. adj. Pertenciente o relativo al patrimonio.
2. adj. Pertenciente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.
3. adj. Ling. Dicho de una palabra: Que, a diferencia de los cultismos, ha seguido en su evolución las leyes fonéticas propias del idioma.

De las definiciones antes descritas, se puede concluir que la declaración patrimonial es la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio. De acuerdo al artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, son servidores públicos, los siguientes:

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.*

*El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.*

*Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.*

*Servidores públicos que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, están obligados a presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial.*

*Por otra parte, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, contienen información confidencial, ya que se encuentran contenidos datos personales relacionados con la vida familiar, vida afectiva, domicilio particular, número telefónico particular, información financiera y patrimonial de los servidores públicos, así como de sus cónyuges; es decir, de un tercero ajeno al desempeño de su función pública.*

*Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos.*

*Conforme a los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124, 128 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*de los datos personales que tengan en su posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.*

*Para mayor claridad, se transcriben las siguientes disposiciones normativas:*

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se regirán por los siguientes principios y bases:*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."*

*"Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que file la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

*"Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

*(...)*

*III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales. deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

*"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley. se entenderá por:*

*(...)*

*XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.*

*XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados".*

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

*"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

*II. DERECHO A LA INTIMIDAD: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salva guarda de su honra y dignidad.*

*V. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada..."*

*"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.*

*Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado."*

*"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

*"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:*

*1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:*

- a) Origen étnico o racial;*
- b) Características físicas;*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

- c) *Características morales;*
- d) *Características emocionales;*
- e) *Vida afectiva;*
- 1) *Vida familiar;*
- g) *Domicilio;*
- h) *Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
- i) *Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
- j) *Patrimonio;*
- k) *Ideología;*
- l) *Afiliación política;*
- m) *Creencia o convicción religiosa;*
- n) *Estado de salud física;*
- o) *Estado de salud mental;*
- p) *Información financiera;*
- q) *Preferencia sexual; y*
- r) *Otros análogos que afecten su intimidad.*

*II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*

- a) *La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
- b) *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
- c) *Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y*
- d) *La demás de naturaleza similar.*

*Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."*

*Acorde a ello, el artículo 128, párrafo primero de la ley local aplicable a la materia, establece:*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren tener obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información".*

*Lo anterior obedece a que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, sin que sea óbice para ello que sean servidores públicos quienes presenten esas declaraciones, ya que se trata de información confidencial, por lo que no es posible su divulgación, salvo que quien la haya presentado, de manera previa, escrita, informada y específica, autorizara su divulgación.*

*Ahora bien, el artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado de Tabasco, establece como Obligación de Transparencia Común de los Sujetos Obligados el entregar en versión pública las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, siendo factible su revelación total, si el titular de la información autoriza de manera expresa.*

*Por su parte, los "Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016 de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del país, respecto a la fracción XII del artículo 70 de la citada Ley General, primer y segundo párrafo, señalan:*

*"Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia...”.*

*Por otra parte, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su dispositivo 29, reconoce la publicidad de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses con excepción de los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.*

*Lo anterior, permite comprender que la declaración de situación patrimonial, es de connotación pública y en su contenido, única y exclusivamente serán protegidos los datos personales que afecten la intimidad y privacidad del Titular de la Declaración.*

*En esa tesitura, el acceso a la declaración patrimonial solicitada, es factible, mediante la elaboración de la versión pública, dejando a la vista los datos públicos y protegiendo los datos personales de la esfera privada del titular de los mismos.*

*Por lo antes expuesto, se tiene que el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma íntegra, las declaraciones de situación patrimonial de modificación de la servidora judicial antes mencionada, con lo cual se toma el siguiente:*

#### **ACUERDO CT/024/2022**

*En el análisis de la documentación, se pueden observar, datos personales sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que es menester clasificar la información como confidencial, ya que contiene datos de la referida servidora judicial, tales como: domicilio del declarante, registro federal de contribuyentes, datos del cónyuge y dependientes económicos, bienes inmuebles del declarante, de la pareja, dependientes económicos y/o terceros que sean copropiedad con el declarante: tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante conforme a escrituración o contrato, superficie del terreno, superficie de construcción, forma de adquisición, forma de pago, valor de adquisición, tipo de moneda, fecha de adquisición, vehículos declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: tipo de vehículo, titular del vehículo, marca, modelo, año, forma de adquisición, forma de pago, valor de adquisición del vehículo, tipo de moneda, fecha de adquisición; bienes muebles del declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: tipo de bien, titular del bien, transmisor, descripción general del bien, forma de adquisición, forma de pago; inversiones, cuentas bancarias y otro*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*tipo de valores activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: tipo de inversión/activo, subtipo de inversión, titular de la inversión, cuenta de bancaria y otro tipo de valores, país donde se localiza la inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores/activos, institución o razón social y registro federal de contribuyentes; adeudos/pasivos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: titular del adeudo, tipo de adeudo, fecha de adquisición del adeudo/pasivo, otorgante del crédito, nombre/institución o razón social, rfc, lugar donde se localiza el adeudo, otorgante del crédito, préstamo o comodato por terceros, declaración de intereses: datos de la participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos; datos de la participación en la toma de decisiones de empresas, sociedades o asociaciones, apoyos o beneficios públicos, datos de representación de la pareja o dependientes económicos, datos de clientes principales de la pareja o dependientes económicos, beneficios privados y datos de participación en fideicomisos de la pareja o dependientes económicos, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, éste comité por unanimidad de votos resuelve CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de confidencial por tratarse de datos personales.*

*Por lo anterior, se ordena a la Dirección de Contraloría Judicial, realizar la versión pública de las documentales referidas, precisando la información que se está testando.*

*Así también se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el acuerdo de disponibilidad en versión pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia...”.*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

En razón de que, en el acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 14 de febrero del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: domicilio del declarante, registro federal de contribuyentes, datos del cónyuge y dependientes económicos, bienes inmuebles del declarante, de la pareja, dependientes económicos y/o terceros que sean copropiedad con el declarante: tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante conforme a escrituración o contrato, superficie del terreno, superficie de construcción, forma de adquisición, forma de pago, valor de adquisición, tipo de moneda, fecha de adquisición, vehículos declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: tipo de vehículo, titular del vehículo, marca, modelo, año, forma de adquisición, forma de pago, valor de adquisición del vehículo, tipo de moneda, fecha de adquisición; bienes muebles del declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: tipo de bien, titular del bien, transmisor, descripción general del bien, forma de adquisición, forma de pago; inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: tipo de inversión/activo, subtipo de inversión, titular de la inversión, cuenta de bancaria y otro tipo de valores, país donde se localiza la inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores/activos, institución o razón social y registro federal de contribuyentes; adeudos/pasivos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: titular del adeudo, tipo de adeudo, fecha de adquisición del adeudo/pasivo, otorgante del crédito, nombre/institución o razón social, rfc, lugar donde se localiza el adeudo, otorgante del crédito, préstamo o comodato por terceros, declaración de intereses: datos de la participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos; datos de la participación en la toma de decisiones de empresas, sociedades o asociaciones, apoyos o beneficios públicos, datos de representación de la pareja o dependientes económicos, datos de clientes principales de la pareja o dependientes económicos, beneficios privados y datos de participación en fideicomisos de la pareja o dependientes económicos, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 14 de febrero del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

**TERCERO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 14 de febrero del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### **Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laborde Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

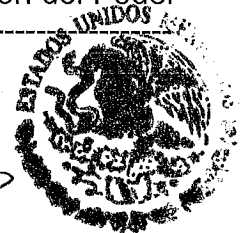
**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**CUARTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 14 de febrero de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/022/2022.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Enero 25 de 2022

**OFICIO No. TSJ/UT/073/2022**

**LCP. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.  
DIRECTOR DE CONTRALORIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

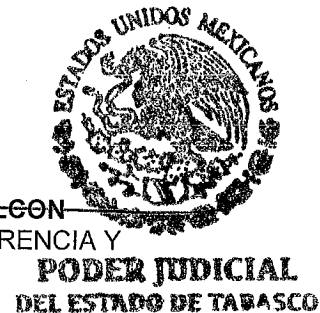
**PJ/JUTAIP/022/2022: "...Entregarme las declaraciones patrimoniales correspondientes de 2019, 2020, 2021 y 2022, de la juez de los sexto familiar, Maria del Carmen Valencia Perez. En caso de que estas sean cerradas, entregar el documento en el cual solicita que su información no sea publica...."**

En caso de que la información contenga datos personales confidenciales, el área a su cargo tendrá que **entregar en versión pública** el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **01 de Febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

PA.

ATENTAMENTE

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALGON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



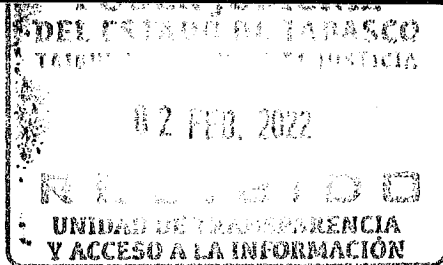
C.c.p. Archivo  
DR.JJVf/QFB.JRIV

Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz



DIRECCIÓN DE  
CONTRALORIA JUDICIAL

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4020, 4021  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco a 31 de enero de 2022.

Oficio No. DC/19/2022.

Asunto: Respuesta solicitud del SISAI.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
**P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud realizada por medio electrónico del SISAI con folio número **271473900002122** donde nos piden "entregar las declaraciones patrimoniales correspondientes de 2019, 2020, 2021 y 2022, de la juez de los sexto familiar, María del Carmen Valencia Pérez. En caso de que estas sean cerradas, entregar el documento en el cual solicita que su información no sea pública...", le informo que adjunto acuses de las Declaraciones de Situación Patrimonial de Modificación presentadas en los años 2019 y 2020 y la Declaración de Situación Patrimonial de Modificación 2021 solicito la intervención del Comité de Transparencia para la realización en versión pública, y en cuanto a la Declaración 2022 aun no contamos con ella debido a que su período de presentación es hasta el mes de mayo del año actual.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ**  
DIRECTOR DE CONTRALORÍA



C.c.p. Minutario  
Archivo  
RGCR/MPM.













TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

FORMA DE ADQUISICIÓN:
FORMA DE PAGO:
VALOR DE ADQUISICIÓN:
TIPO DE MONEDA:
FECHA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE:
¿EL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE ES CONFORME A? ESCRITURA PÚBLICA
EN CASO DE BAJA DEL INMUEBLE INCLUIR MOTIVO:

Agregar

TIPO DE INMUEBLE:
TITULAR DEL INMUEBLE:
PORCENTAJE DE PROPIEDAD DEL DECLARANTE CONFORME A ESCRITURACIÓN O CONTRATO:
SUPERFICIE DEL TERRENO:
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN:
FORMA DE ADQUISICIÓN:
FORMA DE PAGO:
VALOR DE ADQUISICIÓN:
TIPO DE MONEDA:
FECHA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE:
¿EL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE ES CONFORME A? ESCRITURA PÚBLICA
EN CASO DE BAJA DEL INMUEBLE INCLUIR MOTIVO:

10. VEHÍCULOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)

TODOS LOS DATOS DE VEHÍCULOS DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y / O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE NO SERÁN PÚBLICOS.
VEHÍCULOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y / O DEPENDIENTES ECONÓMICOS

Agregar

TIPO DE VEHÍCULO:
TITULAR DEL VEHÍCULO:
MARCA:
MODELO:
AÑO:
FORMA DE ADQUISICIÓN:
FORMA DE PAGO:
VALOR DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO:
TIPO DE MONEDA:
FECHA DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO:
TRANSMISOR: MORAL
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSMISOR: SURESTE MOTRIZ S.A.DE C.V.
RFC: SMO0704304V4
RELACIÓN DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO CON EL TITULAR: NINGUNO
EN CASO DE BAJA DEL VEHÍCULO INCLUIR MOTIVO:

11. BIENES MUEBLES (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)

TODOS LOS DATOS DE LOS BIENES DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y / O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE NO SERÁN PÚBLICOS.

Órgano de la... (The bottom section of the page contains a large block of text that is mostly illegible due to heavy redaction and low resolution. It appears to be a continuation of the declaration or a list of assets.)





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

RFC:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN: [Redacted]

FORMA DE ADQUISICIÓN: [Redacted]

FORMA DE PAGO: [Redacted]

VALOR DE ADQUISICIÓN DEL MUEBLE:

TIPO DE MONEDA: [Redacted]

FECHA DE ADQUISICIÓN:

EN CASO DE BAJA DEL MUEBLE INCLUIR MOTIVO:

Agregar

TIPO DEL BIEN: [Redacted]

TITULAR DEL BIEN: [Redacted]

TRANSMISOR: [Redacted]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSMISOR:

RFC:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN: [Redacted]

FORMA DE ADQUISICIÓN: [Redacted]

FORMA DE PAGO: [Redacted]

VALOR DE ADQUISICIÓN DEL MUEBLE:

TIPO DE MONEDA: [Redacted]

FECHA DE ADQUISICIÓN:

EN CASO DE BAJA DEL MUEBLE INCLUIR MOTIVO:

Agregar

TIPO DEL BIEN: [Redacted]

TITULAR DEL BIEN: [Redacted]

TRANSMISOR: [Redacted]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSMISOR:

RFC:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN: [Redacted]

FORMA DE ADQUISICIÓN: [Redacted]

FORMA DE PAGO: [Redacted]

VALOR DE ADQUISICIÓN DEL MUEBLE:

TIPO DE MONEDA: [Redacted]

FECHA DE ADQUISICIÓN:

EN CASO DE BAJA DEL MUEBLE INCLUIR MOTIVO:

Agregar

TIPO DEL BIEN: [Redacted]

TITULAR DEL BIEN: [Redacted]

TRANSMISOR: [Redacted]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSMISOR:

RFC:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN: [Redacted]

FORMA DE ADQUISICIÓN: [Redacted]

FORMA DE PAGO: [Redacted]

VALOR DE ADQUISICIÓN DEL MUEBLE:

[Large block of illegible text, likely a scan of a document with significant noise or bleed-through.]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

TIPO DE MONEDA:
FECHA DE ADQUISICIÓN:
EN CASO DE BAJA DEL MUEBLE INCLUIR MOTIVO:

Agregar

TIPO DEL BIEN:
TITULAR DEL BIEN:
TRANSMISOR:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSMISOR:
RFC:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN:

FORMA DE ADQUISICIÓN:

FORMA DE PAGO:

VALOR DE ADQUISICIÓN DEL MUEBLE:

TIPO DE MONEDA:

FECHA DE ADQUISICIÓN:

EN CASO DE BAJA DEL MUEBLE INCLUIR MOTIVO:

Agregar

TIPO DEL BIEN:
TITULAR DEL BIEN:
TRANSMISOR:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSMISOR:
RFC:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN:

FORMA DE ADQUISICIÓN:

FORMA DE PAGO:

VALOR DE ADQUISICIÓN DEL MUEBLE:

TIPO DE MONEDA:

FECHA DE ADQUISICIÓN:

EN CASO DE BAJA DEL MUEBLE INCLUIR MOTIVO:

Agregar

TIPO DEL BIEN:
TITULAR DEL BIEN:
TRANSMISOR:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSMISOR:
RFC:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN:

FORMA DE ADQUISICIÓN:

FORMA DE PAGO:

VALOR DE ADQUISICIÓN DEL MUEBLE:

TIPO DE MONEDA:

FECHA DE ADQUISICIÓN:

EN CASO DE BAJA DEL MUEBLE INCLUIR MOTIVO:

Agregar

TIPO DEL BIEN:
TITULAR DEL BIEN:
TRANSMISOR:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSMISOR:
RFC:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN:

FORMA DE ADQUISICIÓN:

FORMA DE PAGO:

VALOR DE ADQUISICIÓN DEL MUEBLE:

TIPO DE MONEDA:

FECHA DE ADQUISICIÓN:

EN CASO DE BAJA DEL MUEBLE INCLUIR MOTIVO:

Órgano de la Administración Pública del Estado de Tabasco, en el ejercicio de sus facultades, declara que el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], no tiene bienes inmuebles, vehículos, acciones, valores, ni otros bienes que estén sujetos a inscripción en el Registro Público del Estado de Tabasco, ni intereses en sociedades o empresas, ni participaciones en ellas, ni otros intereses que deban ser declarados de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

TIPO DE MONEDA:
FECHA DE ADQUISICIÓN:
EN CASO DE BAJA DEL MUEBLE INCLUIR MOTIVO:

12. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES / ACTIVOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)

TODOS LOS DATOS DE LAS INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES / ACTIVOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y / O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE NO SERÁN PÚBLICOS.

INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES DEL DECLARANTE, PAREJA Y / O DEPENDIENTES ECONÓMICOS

Agregar

TIPO DE INVERSIÓN / ACTIVO:
SUBTIPO DE INVERSIÓN:
TITULAR DE LA INVERSIÓN, CUENTA BANCARIA Y OTRO TIPO DE VALORES:
¿DÓNDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN, CUENTA BANCARIA Y OTRO TIPO DE VALORES / ACTIVOS?
PAÍS:
INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL:
RFC:

Agregar

TIPO DE INVERSIÓN / ACTIVO:
SUBTIPO DE INVERSIÓN:
TITULAR DE LA INVERSIÓN, CUENTA BANCARIA Y OTRO TIPO DE VALORES:
¿DÓNDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN, CUENTA BANCARIA Y OTRO TIPO DE VALORES / ACTIVOS?
PAÍS:
INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL:
RFC:

13. ADEUDOS / PASIVOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)

TODOS LOS DATOS DE LOS ADEUDOS / PASIVOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y / O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE NO SERÁN PÚBLICOS. ADEUDOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y / O DEPENDIENTES ECONÓMICOS

Agregar

TITULAR DEL ADEUDO:
TIPO DE ADEUDO:
FECHA DE ADQUISICIÓN DEL ADEUDO / PASIVO:
MONTO ORIGINAL DEL ADEUDO / PASIVO:
TIPO DE MONEDA:
RFC:
OTORGANTE DEL CRÉDITO:

[Illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp area]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

NOMBRE / INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

¿DÓNDE SE LOCALIZA EL ADEUDO? [REDACTED]

Agregar

TITULAR DEL ADEUDO: [REDACTED]

TIPO DE ADEUDO: [REDACTED]

FECHA DE ADQUISICIÓN DEL ADEUDO / PASIVO:

MONTO ORIGINAL DEL ADEUDO / PASIVO:

TIPO DE MONEDA:

RFC:

OTORGANTE DEL CRÉDITO: [REDACTED]

NOMBRE / INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

¿DÓNDE SE LOCALIZA EL ADEUDO? [REDACTED]

Agregar

TITULAR DEL ADEUDO: [REDACTED]

TIPO DE ADEUDO: [REDACTED]

FECHA DE ADQUISICIÓN DEL ADEUDO / PASIVO:

MONTO ORIGINAL DEL ADEUDO / PASIVO:

TIPO DE MONEDA:

RFC:

OTORGANTE DEL CRÉDITO: [REDACTED]

NOMBRE / INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

¿DÓNDE SE LOCALIZA EL ADEUDO? [REDACTED]

14. PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)

II.- DECLARACIÓN DE INTERESES

1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS).

TODOS LOS DATOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE LA PAREJA O DEPENDIENTES ECONÓMICOS NO SERÁN PÚBLICOS.

2. ¿ PARTICIPA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES ? (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS).

TODOS LOS DATOS DE LA PARTICIPACIÓN EN ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES DE LA PAREJA O DEPENDIENTES ECONÓMICOS NO SERÁN PÚBLICOS.

[REDACTED]





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, febrero 14, de 2022

Oficio No. TSJ/UT/162/2022.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**P R E S E N T E S .**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Décima Tercera Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **14 de febrero** a las **13:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

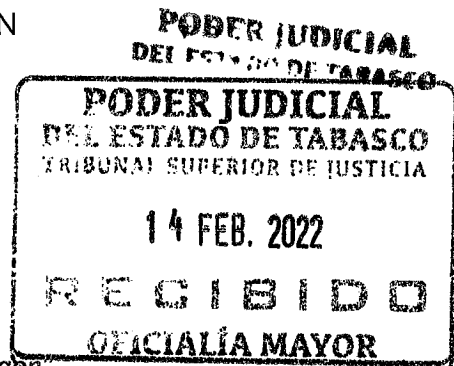
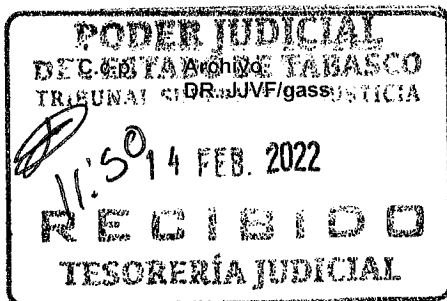
**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/022/2022, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN





**DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con siete minutos del catorce de febrero del dos mil veintidós, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Tercera Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/022/2022, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** Análisis de la solicitud de información registrada con folio interno PJ/UTAIP/022/2022, relativa a: *"...Entregarme las declaraciones patrimoniales correspondientes de 2019, 2020, 2021 y 2022, de la juez de los sexto familiar, María del*



*Carmen Valencia Pérez. En caso de que estas sean cerradas, entregar el documento en el cual solicita que su información no sea pública (sic)...”, la cual fue atendida a través del oficio DC/19/2022, signado por el Director de la Contraloría Judicial, donde solicita la intervención de este órgano colegiado, a fin de clasificar como confidencial las declaraciones de situación patrimonial de modificación de la servidora judicial referida, documentales que constan de 13 hojas en total, mismas que se ponen a disposición de éste Comité de forma íntegra.*

En cuanto a la naturaleza de la declaración patrimonial referida, es necesario indicar que el Diccionario de la Lengua Española define el término "Declaración" de la siguiente manera:

*Del lat. declaratio, -ónis.*

- 1. f. Acción y efecto de declarar o declararse.*
- 2. f. Manifestación o explicación de lo que otro u otros dudan o ignoran.*
- 3. f. Manifestación del ánimo o de la intención.*
- 4. f. Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso.*
- 5. f. declaración que hace un reo.*

*Patrimonial se define como:*

*Del lat. tardío patrinzonilis.*

- 1. adj. Perteneciente o relativo al patrimonio.*
- 2. adj. Perteneciente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.*
- 3. adj. Ling. Dicho de una palabra: Que, a diferencia de los cultismos, ha seguido en su evolución las leyes fonéticas propias del idioma.*

De las definiciones antes descritas, se puede concluir que la declaración patrimonial es la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio. De acuerdo al artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, son servidores públicos, los siguientes:

*Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión*



*en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.*

*El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.*

*Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.*

Servidores públicos que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, están obligados a presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial.

Por otra parte, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, contienen información confidencial, ya que se encuentran contenidos datos personales relacionados con la vida familiar, vida afectiva, domicilio particular, número telefónico particular, información financiera y patrimonial de los servidores públicos, así como de sus cónyuges; es decir, de un tercero ajeno al desempeño de su función pública.

Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos.



Conforme a los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV; 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124, 128 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en su posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Para mayor claridad, se transcriben las siguientes disposiciones normativas:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se regirán por los siguientes principios y bases:*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."*

*"Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

*"Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

*(...)*



III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales. deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley. se entenderá por:

(...)

**XIII. Información Confidencial:** La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

**XXV. Protección de Datos Personales:** La garantía de tutela de la privacidad de dato personales en poder de los Sujetos Obligados".

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. **DERECHO A LA INTIMIDAD:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salva guarda de su honra y dignidad.

V. **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada..."

"**Artículo 18.** Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.

Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado."

"**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:

1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;



- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- 1) Vida familiar:
- g) Domicilio;
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j) Patrimonio;
- k) Ideología;
- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d) La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

Acorde a ello, el artículo 128, párrafo primero de la ley local aplicable a la materia, establece:

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren tener obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información".

Lo anterior obedece a que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el



párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, sin que sea óbice para ello que sean servidores públicos quienes presenten esas declaraciones, ya que se trata de información confidencial, por lo que no es posible su divulgación, salvo que quien la haya presentado, de manera previa, escrita, informada y específica, autorizara su divulgación.

Ahora bien, el artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado de Tabasco, establece como Obligación de Transparencia Común de los Sujetos Obligados el entregar en versión pública las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, siendo factible su revelación total, si el titular de la información autoriza de manera expresa.

Por su parte, los *"Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016 de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del país, respecto a la fracción XII del artículo 70 de la citada Ley General, primer y segundo párrafo, señalan:

*"Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia..."*

Por otra parte, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su dispositivo 29, reconoce la publicidad de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses con excepción de los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.



Lo anterior, permite comprender que la declaración de situación patrimonial, es de connotación pública y en su contenido, única y exclusivamente serán protegidos los datos personales que afecten la intimidad y privacidad del Titular de la Declaración.

En esa tesitura, el acceso a la declaración patrimonial solicitada, es factible, mediante la elaboración de la versión pública, dejando a la vista los datos públicos y protegiendo los datos personales de la esfera privada del titular de los mismos.

Por lo antes expuesto, se tiene que el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma íntegra, las declaraciones de situación patrimonial de modificación de la servidora judicial antes mencionada, con lo cual se toma el siguiente:

#### **ACUERDO CT/024/2022**

En el análisis de la documentación, se pueden observar, datos personales sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que es menester clasificar la información como confidencial, ya que contiene datos de la referida servidora judicial, tales como: domicilio del declarante, registro federal de contribuyentes, datos del cónyuge y dependientes económicos, bienes inmuebles del declarante, de la pareja, dependientes económicos y/o terceros que sean copropiedad con el declarante: tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante conforme a escrituración o contrato, superficie del terreno, superficie de construcción, forma de adquisición, forma de pago, valor de adquisición, tipo de moneda, fecha de adquisición, vehículos declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: tipo de vehículo, titular del vehículo, marca, modelo, año, forma de adquisición, forma de pago, valor de adquisición del vehículo, tipo de moneda, fecha de adquisición; bienes muebles del declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: tipo de bien, titular del bien, transmisor, descripción general del bien, forma de adquisición, forma de pago; inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: tipo de inversión/activo, subtipo de inversión, titular de la inversión, cuenta de bancaria y otro tipo de valores, país donde se localiza la inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores/activos, institución o razón social y registro federal de contribuyentes; adeudos/pasivos a nombre de la pareja,



dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante: titular del adeudo, tipo de adeudo, fecha de adquisición del adeudo/pasivo, otorgante del crédito, nombre/institución o razón social, rfc, lugar donde se localiza el adeudo, otorgante del crédito, préstamo o comodato por terceros, declaración de intereses: datos de la participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos; datos de la participación en la toma de decisiones de empresas, sociedades o asociaciones, apoyos o beneficios públicos, datos de representación de la pareja o dependientes económicos, datos de clientes principales de la pareja o dependientes económicos, beneficios privados y datos de participación en fideicomisos de la pareja o dependientes económicos, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, éste comité por unanimidad de votos resuelve **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo anterior, se ordena a la Dirección de Contraloría Judicial, realizar la versión pública de las documentales referidas, precisando la información que se está testando.

Así también se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el acuerdo de disponibilidad en versión pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos del catorce de febrero del año dos mil veintidós, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.



**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

  
**Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra**  
Oficial Mayor y Presidenta

  
**Lic. Gustavo Gómez Aguilar**  
Tesorero Judicial y Primer Vocal

  
**L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz**  
Director de Contraloría y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha décima tercera de dos mil veintidós.